

**RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100007017.**

ANTECEDENTES

- I. El 27 de enero de 2017, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y turnó a la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos (**UPVEP**) y a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100007017:

"Solicito conocer:

1.- ¿Cuántos delegados tiene esta dependencia en Guanajuato? Favor de incluir también a los delegados de programas. Favor de especificar los nombres y nombre del cargo

2.- Solicito conocer el sueldo bruto mensual o quincenal que devenga el delegado o delegados referidos en el numeral uno." (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/003/2017**, de fecha 31 de enero de 2017, la Dirección General de Planeación y Evaluación (**DGPE**) informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con el Artículo 19, fracción II del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, consistente en "analizar o, en su caso, diseñar y proponer, en el ámbito de su competencia, los aspectos que se integrarán a las políticas de planeación regional del territorio nacional que lleve a cabo la Secretaría, así como la adopción de medidas para la ejecución de las mismas", la Dirección General a mi cargo es competente para conocer la información solicitada, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esta Dirección General, no se localizó información referente a "¿Cuántos delegados tiene esta dependencia en Guanajuato? Favor de incluir también a los delegados de programas. Favor de especificar los nombres y nombre del cargo." Asimismo, es importante señalar que esta Dirección General de Planeación y Evaluación no es competente para atender al numeral 2 de la solicitud antes citada.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 27 de enero de 2016 al 27 de enero de 2017, en apego a lo señalado en el criterio 9/13 emitido por el INAI.

Circunstancias de lugar: En los archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Planeación y Evaluación.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100007017.**

Motivo de la inexistencia: Si bien esta Dirección General cuenta con atribuciones para analizar o, en su caso, diseñar y proponer, en el ámbito de su competencia, los aspectos que integrarán a las políticas de planeación regional del territorio nacional que lleve a cabo la Secretaría, a la fecha de la ASEA no cuenta con delegados en el estado Guanajuato.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138, fracción II, de la Ley General de Transparencia, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta."(sic).

- III. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGCH/016/2017**, de fecha 31 de enero de 2017, la Dirección General de Capital Humano (**DGCH**) informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con el artículo 43 fracción I del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, consistente en "Evaluar y en su caso, proponer la modificación de la estructura organizacional de la Agencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables" la Dirección General a mi cargo es competente para conocer la información solicitada, sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esta Dirección General, no se localizó información referente ¿Cuántos delegados tiene esta dependencia en Guanajuato? Favor de incluir también a los delegados de programas. Favor de especificar los nombres y nombre del cargo? "Solicito conocer el sueldo bruto mensual o quincenal que devenga el delegado o delegados referidos en el numeral uno.

Circunstancias de tiempo: La búsqueda efectuada versó del 27 de enero de 2016 al 27 de enero de 2017, en apego a lo señalado en el criterio 9/13 emitido por el INAI.

Circunstancias de lugar: En los archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Recursos Financieros.

Motivo de la inexistencia: No se cuenta con delegados en el estado de Guanajuato y con información referente al sueldo bruto mensual o quincenal que solicitan dentro de la Estructura Orgánica básica, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública para la ASEA.

Por lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 138,



RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 1621100007017.

fracción II, de la Ley General de Transparencia se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta."(sic)

- IV. Que en alcance al oficio número **ASEA/UAF/DGCH/016/2017**, de fecha 07 de febrero de 2017, la **DGCH**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente

"En alcance al oficio ASEA/UAF/DGCH/016/2017 de fecha 31 de enero del año en curso, me permito realizar la siguiente precisión:

Dice:

Circunstancias de lugar: *En los archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Recursos Financieros.*

Debe decir:

Circunstancias de lugar: *En los archivos físicos, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta la Dirección General de Capital Humano." (sic)*

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100007017.**

- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: **“los sujetos obligados *deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones* en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.**
- V. Que los artículos 138 de la LGTAIP y 141 de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
”
“
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/003/2017**, la **DGPE** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGPE** manifestó que de conformidad con la atribución establecida en el artículo 19, fracción II del Reglamento de la ASEA, consistente en analizar o, en su caso, diseñar y proponer, en el ámbito de su competencia, los aspectos que se integrarán las políticas de planeación regional del territorio nacional que lleve a cabo la Secretaría, así como la adopción de medidas para la ejecución de las mismas, esa Dirección General es competente para conocer la información solicitada; sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección, no se localizó información referente a *“¿Cuántos delegados tiene esta dependencia en Guanajuato? Favor de incluir también a los delegados de programas. Favor de especificar los nombres y nombre del cargo.”*, lo anterior, debido a que la ASEA no cuenta con delegados en el estado Guanajuato.





**RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100007017.**

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGPE** a través de su oficio número **ASEA/UPVEP/DGPE/003/2017**, aportó elementos para justificar lo siguiente:

- **Circunstancias de modo:** La Unidad administrativa efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada referente a "*¿Cuántos delegados tiene esta dependencia en Guanajuato? Favor de incluir también a los delegados de programas. Favor de especificar los nombres y nombre del cargo.*", lo anterior debido a que la ASEA no cuenta con delegados en el estado Guanajuato.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se realizó en el periodo comprendido del 27 de enero de 2016 al 27 de enero de 2017, lo anterior en apego a lo señalado en el Criterio 9/13 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).
- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esa Dirección General.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGPE** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

- VIII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/DGCH/016/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance, la **DGCH** manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en los Antecedentes III y IV, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La **DGCH** manifestó que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 43, fracción I del Reglamento de la ASEA, evaluar y en su caso, proponer la modificación de la estructura organizacional de la Agencia, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, esa Dirección General es competente para conocer la información solicitada; sin embargo, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección, no se localizó la información solicitada, lo anterior, debido a que no se cuenta con delegados en el estado de Guanajuato y con información referente al sueldo bruto mensual o quincenal que solicitan dentro de la Estructura Orgánica

②



**RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100007017.**

básica, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública para la ASEA.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGCH** a través de su oficio número **ASEA/UAF/DGCH/016/2017**, así como en su Atenta Nota de alcance, respecto a la inexistencia de la información señaló los siguientes elementos:

- **Circunstancias de modo:** La Unidad administrativa efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos y bases de datos que obran en esa Dirección General; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior debido a que no se cuenta con delegados en el estado de Guanajuato y con información referente al sueldo bruto mensual o quincenal que solicitan dentro de la Estructura Orgánica básica, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Función Pública para la ASEA.
- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda se realizó en el periodo comprendido del 27 de enero de 2016 al 27 de enero de 2017, lo anterior en apego a lo señalado en el Criterio 9/13 emitido por el INAI.
- **Circunstancias de lugar:** En los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos con que cuenta esa Dirección General.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **DGCH** a este Comité de Transparencia que confirmara la declaración de inexistencia de la información antes transcrita.

De lo antes expuesto, se desprende que la **DGPE** y la **DGCH**, realizaron una búsqueda exhaustiva durante el período comprendido del 27 de enero del año 2016 al 27 de enero de 2017, en apego a lo señalado en el Criterio 9/13 emitido por el INAI, en sus archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos, y en tal sentido, manifestaron que aun contando con las atribuciones que les confieren los artículos 19, fracción II y 43 fracción I del Reglamento Interior de la ASEA, no identificaron los documentos relacionados con la petición, por lo que indicaron que no existe la información solicitada por el particular; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **DGPE** y la **DGCH**, el sustento normativo en el que se apoyan y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los

14

**RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100007017.**

artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en los Antecedentes II y III, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia de la ASEA para notificar la presente Resolución a la **DGPE** y de la **DGCH**; así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 27 de febrero de 2017.


Armando Federico Negrete Martínez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.


Santa Verónica López.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 073/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100007017.**

Itzi Mora González.

**En suplencia por ausencia del Titular de la Dirección General de Vinculación
Estratégica, en términos de los artículos 20, fracción XII, y 48 del Reglamento
Interior de la ASEA.**

SVL/HHS/IMG/JMBV/HBN/CMG